Docusign Envelope ID: 2E4BC445-28B1-4AD4-BD2D-7C1976BFF4DF

CONVENIO DE DONACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO
S-EVENTO POLIDEPORTIVO 1F-47M

En Santiago, a 23 de julio de 2025, entre **NESTLE CHILE S.A**. RUT N° [redacted], representada por don Cristián Pagola, cédula de identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en [redacted] Región Metropolitana, en adelante "EL DONANTE", por una parte y, por la otra **Fundación 99 UNO**, RUT Nº: 65.089.995-4, representada por María Loreto Barriga Castro, Gerente, cédula de identidad N° [redacted], ambos domiciliados en [redacted] en adelante "EL DONATARIO", exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.712 del Deporte, en el Decreto N°34, de 2017, que Aprueba Nuevo Reglamento de Donaciones con Fines Deportivos Sujetas a la Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte, del Ministerio del Deporte, y en la Circular N°81, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos (SII), los comparecientes, vienenen suscribir el Convenio de Donación y Ejecución de Proyecto a que se refiere el artículo 64,inciso segundo de la Ley citada.

SEGUNDO: Por Resolución TA-00452/2024 del 09 de diciembre de 2024, del Director de la Región de Tarapacá, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el IND", se resolvió incorporar al Registro Público de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetas a Franquicia Tributaria, en adelante "el Registro", el **Proyecto Deportivo Código N° 2401020060,** denominado **S-EVENTO POLIDEPORTIVO 1F-47M,** en atención a ello el DONANTE viene en formalizar la entrega de **$47.000.000.- (cuarenta y siete millones de pesos)** al DONATARIO, para la ejecución de las actividades, adquisiciones y gastos contemplados en el Proyecto Deportivo señalado.

TERCERO: El DONATARIO cumplirá fielmente los objetivos y metas del proyecto, designará a los responsables técnicos que correspondan, presentará al IND la Ficha Anexa respectiva con quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución del proyecto, ejecutando las actividades detalladas en el Formulario de Postulación del Proyecto individualizado en la cláusula precedente. En tal sentido se obliga a observar fielmente lo dispuesto en las Bases Administrativas del Concurso Público que le sirvió de antecedente para su incorporación al Registro y las demás instrucciones que al efecto disponga el IND, debiendo informar a este último del estado de avance del proyecto y de su ejecución final presentando los informes respectivos en las siguientes fechas:

Informe final, en un plazo de 30 días desde la fecha final de ejecución del Proyecto.

Docusign Envelope ID: 2E4BC445-28B1-4AD4-BD2D-7C1976BFF4DF

CUARTO: En la ejecución del proyecto el DONATARIO deberá estarse a lo establecido en el Formulario de Postulación del Proyecto Deportivo Código N° **2401020060**, y deberá cumplir fielmente con las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión impuestas por el IND y por el SII, las que para todos los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

QUINTO: Los recursos donados se aportarán en una cuota y de acuerdo al siguiente calendario fijado por las partes de común acuerdo según las necesidades de ejecución del proyecto:

CUOTA N°1 - $47.000.000.- julio 2025

SEXTO: Las partes comparecientes declaran estar en conocimiento de que la Dirección Regional de Tarapacá, del IND, realizará por sí misma o a través de terceros, un seguimiento anual del proyecto, emitiendo un Informe de Resultados que se remitirá al SII, al DONANTE y al DONATARIO, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El DONATARIO se obliga a elaborar, anualmente, el informe dispuesto en la Resolución Exenta Nº204, de 2009, del S.I.I., que establece nuevo formato de la Declaración Jurada Nº1828, sobre el Estado de Ingresos y Uso de Donaciones recibidas con fines deportivos. Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el DONATARIO a la Dirección Regional del SII correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso final, de la Ley N°19.712, el incumplimiento a lo dispuesto precedentemente será sancionado en la forma prescrita en el N°2, del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva, los administradores o representantes legales del DONATARIO.

Además, el DONATARIO se obliga a entregar al DONANTE el Certificado de Donación a que se refiere el N°5 del artículo 1 de la Ley N°19.885 dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la recepción de la donación, cumpliendo los demás requisitos legales.

A su vez, el DONATARIO deberá proporcionar al DONANTE la información relacionada con el Proyecto que este último le requiera, inclusive -sin ser limitativo- cualquier antecedente para poder verificar fehacientemente el uso de la donación, y el estado y resultados del Proyecto.

SÉPTIMO: En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del Proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el DONANTE podrá elegir otro proyecto del Registro, o bien, destinar estos recursos a la Cuota Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, FONDEPORTE, de la Región respectiva.

Al efecto, el IND comunicará al DONANTE, por correo certificado dirigido a su domicilio fijado en este Convenio, el hecho y las circunstancias de la suspensión del Proyecto, señalándole un plazo, el que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, para expresar su voluntad sobre el destino de los recursos.

Docusign Envelope ID: 2E4BC445-28B1-4AD4-BD2D-7C1976BFF4DF

Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el DONANTE hubiere expresado y comunicado formalmente al Instituto su voluntad, se entenderá que destina los recursos efectivamente aportados y no utilizados en el proyecto, así como el resto de los recursos comprometidos o por aportar, a la Cuota Regional del FONDEPORTE de la Región respectiva.

Tanto el DONANTE como el DONATARIO expresan desde ya su conformidad con lo establecido en el inciso anterior y se obligan a realizar, en el caso señalado, todos los actos necesarios para cumplir con la destinación efectiva en la referida Cuota Regional, facultando irrevocablemente al IND, en este acto, para adoptar todas las medidas tendientes a cumplir con dicha destinación.

OCTAVO: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza en los que se haga mención al DONANTE, deberá especificarse que la donación se encuentra acogida a los beneficios tributarios establecidos en la Ley del Deporte. Además, cada vez que en dichas circunstancias se haga mención al DONANTE y/o se use su marca o logotipo, deberá contarse con la aprobación previa de este.

NOVENO: Por el presente instrumento, DONANTE y DONATARIO, se obligan a proporcionar al IND todos los antecedentes relativos a la entrega de recursos, ejecución del proyecto y, en general, cualquier antecedente relacionado con el proyecto deportivo ingresado al Registro que le sean requeridos, en forma ágil y oportuna. Asimismo, se obligan a facilitar la supervisión técnica y de gestión que deba efectuar la respectiva Dirección Regional del IND.

DECIMO: El DONATARIO que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en la Ley N°19.712 y en el Reglamento o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquel al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe, más intereses, multas y reajustes.

DECIMO PRIMERO: El DONATARIO manifiesta conocer que la marca SAVORY® se encuentra licenciada en forma exclusiva en Chile a favor de Nestlé, por lo que reconoce que la implementación del presente Convenio no genera ningún tipo de derecho o interés sobre la misma en su favor. Asimismo, manifiesta que no usará la marca sin contar con aprobación previa por parte de Nestlé, ni la usará de tal forma que vaya en detrimento de la reputación de Nestlé y/o de sus marcas.

DECIMO SEGUNDO: El DONATARIO se compromete a cumplir lo acordado en este Convenio y la ley aplicable. Cualquier negligencia o incumplimiento por su parte no hará responsable de ninguna manera al DONANTE, y deberá indemnizar y mantener indemne al DONANTE por cualquier daño y perjuicio que este pudiera sufrir y de cualquier tipo de reclamo de terceros que tuviera su causa u origen en dicha negligencia o incumplimiento.

Docusign Envelope ID: 2E4BC445-28B1-4AD4-BD2D-7C1976BFF4DF

DÉCIMO TERCERO: EL DONATARIO manifiesta que (i) toda la información, inclusive comercial o técnica, relacionada con los negocios de Nestlé y (ii) los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia del presente Convenio y desarrollo del Proyecto, será considerada como información confidencial. El DONATARIO se obliga expresamente a utilizar la información confidencial sólo para aquello que sea estrictamente necesario en relación al desarrollo del Proyecto. Así, el DONATARIO no podrá hacer uso alguno de la información confidencial para sí ni para beneficio de terceros, ni divulgar, utilizar, comunicar, compartir, revelar, reproducir o poner a disposición de terceros parte alguna de dicha información sino en conformidad a los términos del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Este Contrato ha sido elaborado y se regirá de conformidad con las leyes de la República de Chile.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato, será sometida a arbitraje, conforme a las reglas del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. Las partes declaran conocer y aceptar dicho reglamento. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. En contra de las resoluciones del árbitro procederán todos los recursos procesales, tanto ordinarios como extraordinarios ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y deberá establecer en su sentencia de cargo de quién serán las costas procesales y personales.
Así mismo, serán competentes los tribunales ordinarios de justicia en materia comercial de Santiago para (i) la solicitud de las medidas precautorias y/o cautelares que en derecho correspondan; y (ii) la ejecución del laudo del Tribunal Arbitral..

DÉCIMO QUINTO: Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y Modelo de Prevención de Delitos de Nestlé Chile S.A.

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las Partes se comprometen a cumplir con toda la normativa relativa a la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en todos los delitos que allí se comprenden.

Asimismo, las Partes se obligan a no realizar, ni consentir la realización por quienes estuvieren bajo su dirección o supervisión directa algunos de los delitos a que hace referencia la ya citada Ley N°20.393 y que impliquen un interés o provecho ilegítimo para las Partes. Del mismo modo se comprometen a establecer todas las medidas que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares de probidad, transparencia y eficacia exigidos, durante toda la vigencia de la relación contractual.

El Donatario declara estar en conocimiento que Nestlé Chile S.A. ha adoptado un modelo de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N°20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se compromete a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos a los que le son aplicables dicha Ley. Además, se obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Docusign Envelope ID: 2E4BC445-28B1-4AD4-BD2D-7C1976BFF4DF

Adicionalmente a las obligaciones del Contrato, el Donatario se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos de Nestlé Chile S.A de cualquier acto o conducta que revista, o pudiese revestir, el carácter de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a Nestlé Chile S.A., mediante el canal de denuncia de Nestlé Chile S.A. disponible en: https://www.speakupfeedback.eu/web/A2VY73/cl

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula constituirá una falta grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por la parte afectada por el incumplimiento de la otra.

El DONATARIO reconoce y acepta los “Principios Corporativos Empresariales de Nestlé” conforme consta en el website www.nestle.com, comprometiéndose a aplicarlos de forma integral.

El presente convenio se suscribe mediante firma electrónica.

Personerías.

La personería de don Cristian Pagola para actuar en representación de **Nestlé Chile S.A.,** consta en escritura pública de fecha 29 de abril de 2015, otorgada en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de doña María Loreto Barriga Castro para actuar en representación de **FUNDACIÓN 99 UNO** consta en acta N°1 con fecha 17 de febrero de 2015, reducida a escritura pública con fecha 11 de marzo de 2015, en la Notaría de Humberto Quezada Moreno.

[redacted]

E73DBC14AA824F3...

Cristián Pagola
Representante Legal
Nestlé Chile S.A.

[redacted]

D21411F04DBE41B...

Loreto Barriga Castro
Representante Legal
Fundación 99 UNO

Firmado por:

[redacted]